Año de 1888. Miércoles 7 de Marzo. Núm. 29.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea. . .	00'15

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	00'25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. *(Ley de 3 de Noviembre de 1857.)*

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Seccion Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Siendo varios los Ayuntamientos de la provincia que sin duda por efecto del malísimo temporal que ha hecho en el mes anterior, no han satisfecho en la Depositaría de esta Corporación, las cuotas que por contingente provincial les ha correspondido en el tercer trimestre de este año y los anteriores, he acordado concederles de plazo hasta el día 15 del actual para que lo verifiquen, advirtiéndoles á la vez que pasado dicho día se espedirán contra los que no hayan cumplido este deber, los apremios correspondientes.

Segovia 5 de Marzo de 1888.—El Presidente de la Diputación, Ordenador de pagos, Federico de Orduña.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 10 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN SÁNCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Cobos de Fuentidueña.—Examinado nuevamente el expediente instruido á instancia de Telesforo de la Fuente, en concepto de heredero de uno de los concejales del Ayuntamiento que ejerció en los años de 1873 á 74 y 1874-75, en súplica de que se suspendan procedimientos que se le siguen por cantidades que se dice adeudaba, la Comisión acordó que procede aprobar la ejecución llevada á cabo contra el recurrente, como heredero de uno de los concejales de los indicados años.

Adrados.—Visto el informe emitido por los individuos que compusieron el Ayuntamiento en los años 1883-84 y 1884-85, acerca de la instancia dirigida por el Alcalde de dicho bienio, en solicitud de que se abonen á prorrata las dietas de comisionados de apremio, por todos los individuos que compusieron el Ayuntamiento, la Comisión acordó informar al Sr. Gobernador que en concepto de la misma procede desestimar la pretensión del interesado.

Sanidad.—Campo de Cuéllar.—Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Luciano Lozano, médico titular de Campo de Cuéllar, contra el acuerdo del Ayuntamiento destituyéndole de dicho cargo, la Comisión acordó con devolución del expediente, que debiendo considerarse al Sr. Lozano, como médico titular del Campo de Cuéllar hasta el día en que finaliza el contrato, ha de abonársele á dicho señor hasta esta fecha el sueldo correspondiente.

Ayuntamientos.—Segovia.—Examinados los antecedentes remitidos por el Sr. Gobernador para que la Comisión informe acerca de la pretensión del Excmo Ayuntamiento para realizar una operación que califica de empréstito, con la Comunidad de la Ciudad y Tierra y formar un presupuesto extraordinario para atender al pago de ciertas obligaciones, se acordó emitir aquel en sentido de que no procede llevar á cabo la operación en la forma propuesta, é indicar los medios que deben emplearse al objeto de legalizar la situación de la corporación municipal.

Asuntos urgentes.—La Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan y pasar á resolverlos en uso de las atribuciones que la vigente ley la concede.

Beneficencia.—Adrados.—Solicitado por Braulio Pecharroman, el prohijar á la expósita Jesusa de San Esteban, se acordó acceder á lo pretendido.

Capital.—Comunicado por el señor Gobernador traslado del acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, no aceptando el abono de 40 pesetas que se le exige como gratificación á la banda de música de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por cada noche que en el verano último acudió á tocar á la Plaza Mayor, se acordó manifestar á la expresada corporación se halla obligada á satisfacer la cantidad que como gratificación se señaló por acuerdo de 7 de Noviembre último.

Obras provinciales.—Capital.—Participado que los Alcaldes de Zamarramala y Marazuela, han acopiado piedra para la conservación de las travesías de las carreteras que pasan por dichos pueblos, la Comisión acordó decir á aquellas autoridades que ha visto con satisfacción su conducta por la que les dá las gracias.

Personal.-Capital.—Presentada por D. Nicolás Quintanilla, la renuncia del cargo de escribiente 2.° de la Secretaría de esta Corporación, se acordó admitirla y nombrar interinamente en su reemplazo por ascenso al que lo es 3.°, D. Juan de Dios Neira; para la vacante que éste deja, se acordó trasladar á dicho destino á D. Victoriano Maganto, escribiente de la dirección de carreteras provinciales, quedando amortizada la plaza que este desempeña.

Ayuntamiento.—Capital.—Dispuesto por el art. 126 de la Ley municipal, que los Secretarios de Ayuntamiento remitan en fin de cada año el apéndice que como adición al inventario de los documentos existentes en el archivo municipal ha debido formarse, la Comisión acordó reclamar á todos los Ayuntamientos copia literal del inventario general del archivo.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 10 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 14 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Aldealengua de Santa María.—Examinadas las cuentas municipales del indicado pueblo correspondientes al año económico de 1882 á 83, remitidas por el Sr. Gobernador á los efectos del art. 165 de la ley, se acordó, en vista de cuanto de las mismas resulta, informar á dicha autoridad que procede exigir á los cuentadantes la carta de pago por valor de 43 pesetas, 75 céntimos como satisfechas en la Administración Económica de la provincia por el concepto de consumos del año de 1874 á 75, cuyo pago resulta consignado en presupuesto, y una vez remitida, aprobar definitivamente las expresadas cuentas; y caso de no remitir el expresado documento, exigir el reintegro á fondos municipales de la indicada cantidad.

Fuentemizarra.-Examinadas igualmente las cuentas municipales del expresado pueblo correspondientes al año económico de 1885 á 86, se acordó devolverlas al Sr. Gobernador informándole que en concepto de la Comisión procede aprobarlas en la forma en que se hallan redactadas.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes y resolver con arreglo á las atribuciones que la ley la concede, los asuntos siguientes:

Policía urbana y rural.—Bernuy de Coca.—Examinadas con la mayor detención las Ordenanzas municipales formadas para dicho distrito, se acordó emitir el informe que la ley previene, en sentido de que procede aprobarlas con las modificaciones que en las mismas se indican.

Calamidades.—Palazuelos. Revenga.—Como á pesar de haberse reclamado por segunda vez el informe oficial que con arreglo al art. 102 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 ha de emitir el Ayuntamiento de San Ildefonso, como pueblo limítrofe á los de Palazuelos y Revenga, acerca de

las pérdidas sufridas por éstos en su última cosecha por consecuencia de un pedrisco, no lo haya realizado, se acordó prevenirle que si en el improrrogable plazo de tercero día no lo verifica, se considerará su morosidad como desobediencia grave, y por tanto se remitirán los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

Corrección pública.—Capital.—Se dió cuenta de una instancia que elevan á esta Corporación los confinados del Correccional de esta capital en súplica de que se les permita la comunicación con sus familias y se nombre una comisión facultativa que reconozca el departamento, el cual no reune las condiciones higiénicas necesarias; y en su vista se acordó decir á los recurrentes que en cuanto al primer extremo de su pretensión, que no compete resolver á la Diputación, por ser de las atribuciones del Gobernador; y por lo que respecta al segundo, que la Comisión viene ocupándose de mejorar en cuanto posible sea las condiciones del departamento de los penados.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Siendo preciso que esta Comisión conozca el resultado que hasta el día haya ofrecido la publicación de la circular de 22 de Noviembre último, por la que se concedió un plazo improrrogable de treinta días para la presentación de las cuentas municipales anteriores al último año económico, se acordó rogar al Sr. Gobernador tenga á bien disponer que por la Sección correspondiente se remita á esta Corporación relación de las cuentas presentadas hasta el día por efecto de aquella circular, y otra expresiva de los Alcaldes que hayan participado haber comunicado la misma á los cuentadantes obligados á rendirlas.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 14 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentín Sanchez de Toledo.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión verificada por la misma el día 16 de Enero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Cuentas municipales.—Aldealengua de Santa María.—Examinadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1881-82, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que procede las preste su aprobación con los reintegros que en las mismas se detallan.

El mismo pueblo.—Vistas las cuentas municipales del año de 1884-85, la Comisión acordó informar que procede la remisión de las cartas de pago que acredite el ingreso de las diferencias que en las mismas resultan.

Valtiendas.—Examinado el informe instruido á instancia de D. Remigio Martin, en solicitud de que se le devuelva la cantidad que se le exigió por responsabilidad de las cuentas de 1871 á 72, en que ejerció el cargo de Alcalde, la Comisión acordó que procede el nombramiento de un delegado que intervenga los fondos municipales hasta satisfacer el débito reclamado.

Capital.—Remitido por el Sr. Gobernador el estado de los servicios realizados por la Sección de cuentas durante la primera quincena del mes actual, la Comisión acordó quedar enterada y que se una á los anteriores.

Obras municipales.—Turégano.—Visto el traslado de una comunicación que del Alcalde de dicha villa remite el Sr. Gobernador, en la que ruega aquélla autoridad que el Arquitecto provincial pase á referida población para levantar el plano de una obra municipal, la Comisión acordó como se solicita.

Asuntos urgentes.—La Comisión por unanimidad acordó declarar urgentes los siguientes asuntos que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la ley la concede.

Obras públicas.—Guadalajara.—Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Gobernador de dicha provincia, trasladando otra de la Comisión permanente de la misma, en la que y por contestación á la que se le dirigió por esta Comisión, significa la conveniencia de que por esta Diputación se nombre una Comisión de su seno que asociada á la que también aquélla nombrará, practique de común acuerdo las gestiones conducentes cerca del Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento é Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas para que lo antes posible se subasten las obras de la carretera que desde Atienza ha de enlazar con esta provincia, y en su consecuencia se acordó manifestar á la Comisión provincial de Guadalajara que la de esta provincia se halla dispuesta á llevar á cabo cuanto aquélla desea.

Cuentas provinciales.—Capital.—La Comisión acordó queden en Secretaría expuestas al público las cuentas de fondos provinciales correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1886 á 87, en cumplimiento á lo que dispone el párrafo 2.° del art. 126 de la ley provincial de 27 de Agosto de 1882.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 16 de Enero de 1888.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.° B.°: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Segovia.

Negociado de Cédulas personales.

Circular.

Llegada la época de formar los padrones de este impuesto con arreglo á lo que dispone el capítulo 2.° de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 y con objeto de que tan importante servicio se lleve á cabo por los Ayuntamientos de esta provincia en el presente año con la mayor escrupulosidad y acierto, he creido de mi deber dictar las prevenciones siguientes:

1.ª Inmediatamente que este periódico oficial llegue á poder de los Sres. Alcaldes, procederán á sacar una copia del padrón vecinal que cada municipio debió formar en 31 de Diciembre último, entendiéndose que dicha copia deberá hacerse en las hojas declaratorias de que trata el párrafo 1.° del art. 26 de la Instrucción ajustada al modelo número 1 que á continuación se publica, cuyo trabajo preliminar á la formación de los padrones quedará terminado antes del 31 del corriente.

2.ª Las hojas declaratorias solo comprenderán á los individuos mayores de 14 años únicos obligados al pago del impuesto, exceptuándose los pobres de solemnidad, las religiosas que viven en clausura, los penados durante el tiempo de su reclusión y las clases de tropa en activo servicio, no debiendo considerarse como tales á los reclutas disponibles, puesto que estos están obligados á proveerse de sus respectivas cédulas.

3.ª Una vez reunidas las hojas declaratorias en las que habrán consignado los interesados la contribución directa sin recargos que satisfacen al Tesoro, el sueldo ó haber anual que tengan asignado por uno ó varios conceptos, ya proceda del Estado, de corporaciones, de empresas ó de particulares y el alquiler que satisfagan por las fincas que habiten que no se destinan á industria fabril ó comercial, y autorizadas aquellas por el Secretario del Ayuntamiento con el V.° B.° del Alcalde, se redactará el padron ajustado al modelo número 2 de la Instrucción publicado á continuación de esta circular en el cual se consignará con referencia á las hojas, todos los pormenores á que hace referencia el encasillado del citado modelo.

Con vista de estos datos, se consignará por último la clase de cédula que está obligado á satisfacer cada interesado con arreglo á sus circunstancias y en virtud de lo que determina el artículo 4.° de la Instrucción, consignándose al final del padrón el importe del recargo municipal con arreglo al tanto por ciento que el Ayuntamiento haya acordado imponer, sujetándose á lo dispuesto en el art. 2.° de la Instrucción citada que no permite esceda del 50 por 100.

4.ª Una vez formados los padrones, los Sres. Alcaldes remitirán á esta Administración una copia del resúmen que arrojen aquellos, expresiva del número de individuos de ambos sexos obligados á obtener cada una de las once clases de cédulas personales, el cual redactará bajo su responsabilidad y la del Secretario del Ayuntamiento, entendiéndose que dichos resúmenes deberán obrar en poder de esta Dependencia antes del día 15 del próximo mes de Abril con objeto de que pueda cumplirse en tiempo oportuno lo que previene el art. 32 de la Instrucción.

5.ª Los padrones una vez autorizados por los individuos del Ayuntamiento, se expondrán al público en la Secretaría municipal para mayor legalidad de los trabajos por el término de ocho días, oyendo durante este período las reclamaciones que pudieran presentarse por los interesados y atendiendo las que sean justas ó desestimando las improcedentes, de cuyos extremos se certificará por los Secretarios con el V.° B.° de los Alcaldes.

6.ª A los padrones se acompañará: 1.° copia literal del mismo, autorizada por el Secretario con el V.° B.° del Alcalde; 2.° certificación en papel del Timbre de oficio con referencia al acta del acuerdo tomado por el Ayuntamiento acerca del recargo municipal que considere necesario para las atenciones de su presupuesto durante el ejercicio de 1888 á 89 dentro del límite marcado en la prevención tercera, y 3.° una relación de los individuos perceptores del Estado con todos los detalles que se expresan en el encasillado del modelo número 2 de la Instrucción.

7.ª Los padrones deberán remitirse á esta Administración antes del día 1.° de Mayo próximo, á fin de que puedan ser examinados con detenimiento y aprobados con anterioridad al día 15 de Junio siguiente; en la inteligencia que los Ayuntamientos morosos al cumplimiento de esta disposición, serán responsables del pago de las dietas que devenguen los funcionarios que nombrará esta oficina para formar dichos documentos.

8.ª Bajo ningún concepto serán aprobados los padrones que acusen disminución en los valores del impuesto comparados con los del actual ejercicio, toda vez que los trabajos practicados por esta oficina demuestra bien á las claras la ocultación que se ha llevado á cabo en años anteriores por los contribuyentes en las hojas declaratorias, especialmente en los tipos de contribución y alquileres de fincas, debiendo los Sres. Alcaldes llamar la antención de los interesados acerca de la responsabilidad en que incurrirán los que cometan falsedad bien definida en el capítulo 4.° de la Instrucción; en inteligencia de que respecto á las cuotas de contribución, esta Administración tiene hecha la acumulación de lo que satisface cada contribuyente en los 275 distritos municipales de la provincia.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, confía esta Dependencia para que el servicio de que se trata, se llene con la escrupulosidad y acierto que se recomienda, y no duda que una vez más, secundarán sus esfuerzos en pró de los sagrados intereses que la están encomendados.

Segovia 2 de Marzo de 1888.—El Administrador, Carlos de la Revilla.

Modelo núm. 1.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE........................ AÑO ECONÓMICO DE 1888-89. DISTRITO MUNICIPAL DE........................

Pueblo de........................ *Calle de........................casa núm...... cuarto.....* Barrio de........................

PADRON de los individuos sujetos al impuesto sobre cédulas personales que habitan en la expresada casa.

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Profesión	Estado.	Contribución directa sin recargos que satisface el interesado. Territorial. — *Pesetas.*	Industrial. — *Pesetas.*	Sueldo ó haber anual que tiene asignado. — *Pesetas.*	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que paga anualmente por arrendamiento de la finca que habita. — *Pesetas.*	Clase de cédula que debe expedírsele.

En........................ á........ de........................ de 1888.

V.° B.° *El Alcalde,* *El Secretario,*

Modelo núm. 2.

CÉDULAS PERSONALES.

PROVINCIA DE........................ PUEBLO DE........................ DISTRITO MUNICIPAL DE........................

PADRON de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales en dicho distrito.

NOMBRES Y APELLIDOS de los interesados.	Edad.	Naturaleza.	Provincia.	Estado.	Señas de la habitación. Calle	Número	Cuarto	Contribución directa que satisface el interesado sin recargos.	Sueldo ó haber anual que tiene asignado.	Oficina, corporación, establecimiento, empresa, fábrica, almacén, tienda ó casa particular donde presta sus servicios.	Alquiler que satisface por arrendamiento de la finca que habitan.	Clase de cédula que debe expedírsele.

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la contribución territorial del mismo cuya operación ha de servir de base al repartimiento de dicha contribución para el ejercicio económico de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes que tengan relación con el mismo y hayan sufrido variación en su riqueza hasta la fecha, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relación duplicada de dicha variación con expresión de las causas que motiven acompañando al propio tiempo los documentos justificativos; bajo apercibimiento de que trascurrido que sea dicho plazo no habrá derecho á ninguna clase de reclamación sobre el particular.

Zarzuela del Pinar 23 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Simón Calvo.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

Don Prudencio Bárcena y Bárcena, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Rufino Manzano Sanz, natural y vecino de Aldealengua de Pedraza, de este partido, de estado viudo, de treinta y seis años de edad y de oficio jornalero, sin que de él aparezcan mas datos, á fin de que en el término de diez dias comparezca ante este Juzgado, á prestar una declaración que se interesa en el sumario que se está instruyendo por corta y sustracción de un pie de fresno, de una finca de la propiedad de D. Juan Garcia Moreno, su convecino, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sepúlveda á primero de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—P. S. O., Justo de la Plaza Vega.

Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Segovia.

Necesitándose tomar en arriendo una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna, presentarán sus proposiciones el dia 4 del próximo mes de Abril á las diez de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, calle de la Media Luna, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Santa María de Nieva 3 de Marzo de 1888.—El Teniente Fiscal, Faustino Perez Ruiz.

Ministerio de la Gobernacion.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN DE CORREOS.—NEGOCIADO 3.º

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Cuellar y la de Fuentidueña, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia de Segovia y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Cuellar y Fuentidueña, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.180 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir préviamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 118 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación difinitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste *su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario á caballo, desde la oficina del ramo de Cuellar á la de Fuentidueña y viceversa, por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leidos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Cuellar y la de Fuentidueña.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo y diariamente de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Cuellar á la de Fuentidueña, pasando por Olombrada toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 28 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cuatro horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el Contratista en papel de multas la de cinco pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, prévia instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el Contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Segovia.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el Contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Segovia.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el Contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el Contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del Contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el Contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al Contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Setiembre de 1877 y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en ménos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El Contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin prévio permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Admininistración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 23 de Febrero de 1888.—El Director general, A. Mansi.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisión de 1886.

Celebrado en este dia, con asistencia del Notario D. Luis G. Soler y Plá, el 7.º sorteo de amortización de los Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1886, según lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, y Real orden de 8 de Febrero de este año, han resultado favorecidas las diez bolas

N.os 282-482-1097-1322-2683-3426-4630-5051-7562 y 11148.

En su consecuencia, quedan amortizados los mil Billetes núms. 28.101 al 28.200-48.101 al 48.200-109.601 al 109.700-132.101 al 132.200-268.201 al 368.300-342.501 al 342.600-462.901 al 463.000-505.001 al 505.100-756.101 al 756.200 y 1.114.701 al 1.114.800.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Real decreto, se hace público para conocimiento de los interesados, que podrán presentarse desde el dia 1.º de Abril próximo, á percibir las 500 Pesetas, importe del valor nominal de cada uno de los Billetes amortizados, mas el cupón que vence en dicho día, presentando los valores y suscribiendo las facturas, en la forma de costumbre y en los puntos designados en el anuncio relativo al pago de los expresados cupones.

Barcelona 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

BANCO HISPANO COLONIAL.

Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba.

Emisión de 1886.

Venciendo en 1.º de Abril próximo el Cupón núm. 7 de los *Billetes Hipotecarios de la Isla de Cuba*, emisión de 1886, se procederá á su pago desde el expresado día, de nueve á once y media de la mañana.

El pago se efectuará presentando los interesados los Cupones, acompañados de doble factura talonaria, que se facilitará gratis en las oficinas de esta Sociedad, Rambla de Estudios, núm. 1, Barcelona; en el Banco Hipotecario de España, en Madrid; en casa de los Corresponsales, designados ya en provincias; en París, en el Banco de París y de los Países Bajos, y en Lóndres, en casa de los señores Baring Brothers y C.ª

Los *Billetes* que han resultado amortizados en el sorteo de este día, podrán presentarse, asimismo, al cobro de las 500 pesetas, que cada uno de ellos representa, por medio de doble factura, que se facilitará en los puntos designados.

Los tenedores de los cupones y de los Billetes amortizados que deseen cobrarlos en provincias, donde haya designada representación de esta Sociedad, deberán presentarlos á los Comisionados de la misma desde el 10 al 20 de este mes.

En Madrid, Barcelona, París y Londres, en que existen los talonarios de comprobación, se efectuará el pago siempre sin necesidad de la anticipada presentación que se requiere para provincias.

Se señalan para el pago en Barcelona los días desde el 1.º al 19 de Abril y trascurrido este plazo, se admitirán los Cupones y *Billetes* amortizados los lunes y mártes de cada semana, á las horas expresadas.

Barcelona 1.º de Marzo de 1888.—El Secretario general, Arístides de Artiñano.—Comisionado en Segovia, Eusebio Villar.

En el soto La Esperanza, término de Martín Muñoz de las Posadas, se venden maderas de negrillo, en pié y secas de dos años, á precios arreglados.

IMPRENTA PROVINCIAL.